



Medellín, 14 de mayo de 2026

Señor Doctor

Cristian Ricardo Quiroz Romero

Presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE)

atencionalciudadano@cne.gov.co

Bogotá

Asunto: Solicitamos atender con urgencia el Derecho de Petición elevado el 1-12-2025 por el insigne abogado, Dr. José M. Abuchaibe quien solicita **emitir la resolución que consagre y reglamente la obligatoria autenticación biométrica (facial y/o dactilar) del sufragante como paso previo al depósito del voto**, en reemplazo de la firma manuscrita y huella dactilar en el Formulario E-11, para las elecciones presidenciales de 2026.

Solicitante del presente recurso de seguimiento: Confederación Alianza Reconstrucción Colombia, AlianzaRC

Nit: 901.406.773-7

Domicilio: Envigado, Antioquia

Correo: presidencia@alianzareconstruccioncolombia.org

Celular: 310 4971914

I. HECHOS

1. Las elecciones presidenciales de primera vuelta se realizarán el **31 de mayo de 2026** y, de ser necesario, la segunda vuelta el **21 de junio de 2026**, según el calendario electoral oficial (Resolución 2580 del 5 de marzo de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil).
2. El **Artículo 39 de la Ley 1475 de 2011** establece de manera clara y perentoria:

*“El sistema que se adopte deberá permitir la identificación del elector con la cédula vigente o mediante la utilización de medios tecnológicos y/o sistemas de identificación **biométricos**, que permitan la plena identificación del elector.”*

El párrafo transitorio ordena a la Registraduría Nacional del Estado Civil implementar la identificación biométrica:

*“La Registraduría Nacional del Estado Civil implementará, **a partir de las próximas elecciones**, la identificación biométrica de los electores. Igualmente iniciará el desarrollo del sistema de voto electrónico de conformidad con un plan piloto en las circunscripciones y en el porcentaje que apruebe la Comisión de que trata el artículo siguiente. La implementación del nuevo mecanismo se realizará gradualmente hasta alcanzar su pleno desarrollo dentro del término previsto por la mencionada Comisión. **En ningún caso el término excederá su plena implementación más allá de las elecciones para Congreso que se realizarán en el año 2014**”*

Lo anterior constituye una obligación legal introducida en esa reforma Política para todos los procesos electorales.





La norma dispone igualmente lo siguiente:

“El Gobierno priorizará a través de los mecanismos presupuestales que corresponda la destinación de los recursos necesarios para el cumplimiento del presente artículo”

2

3. El Consejo Nacional Electoral remitió el 11 de abril de 2011 una comunicación al Registrador Nacional del Estado Civil (CNE-ASG-020), en la que extractamos lo siguiente:

“la Sala Plena de la Corporación recomienda la no inclusión de la huella del votante en el Formulario E-11, y en su lugar adelantar con carácter urgente las diligencias necesarias, orientadas a la implementación del sistema de identificación biométrica, que de suyo solucionaría gran parte de las dificultades que se presentan en los escrutinios, generando no solo celeridad y transparencia en el proceso, sino confianza y credibilidad en los resultados.” (Las subrayas y negrillas son nuestras para destacar)

4. Es claro que el Consejo de Estado expuso la legalidad de la Resolución No 1706 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral en lo pertinente:

“ARTICULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN DE ACTAS DE ESCRUTINIO DE MESA:

En cumplimiento del artículo 41 de la ley 1475 de 2011, una vez concluya el escrutinio de mesa, la Registraduría Nacional del Estado Civil, implementará todas las medidas tecnológicas y procedimentales necesarias para que se publiquen, a la mayor brevedad, las imágenes y los archivos planos del cuerpo dirigido a los claveros de las actas de escrutinio de mesa E14 y formulario E11. Los escrutinios podrán instalarse, pero serán suspendidos en tanto se hace la publicación total ordenada anteriormente”. (La parte en negrilla y subrayada no fue declarada legal por el Consejo de Estado)

Como se puede apreciar la Registraduría no tiene fundamento legal para no entregar y publicar los documentos E-11.

5. La Registraduría Nacional del Estado Civil ha avanzado en la implementación de dispositivos biométricos. Según declaraciones oficiales del Registrador Nacional, Hernán Penagos, para las elecciones de 2026 se tiene previsto utilizar más de 60.000 mesas con biometría facial (además de la dactilar tradicional). Esta tecnología ya fue desplegada de manera parcial en las elecciones al Congreso del 8 de marzo de 2026 y en pruebas piloto previas.

A pesar de los avances reportados por la Registraduría para las elecciones al Congreso de marzo de 2026, con ampliación prevista para las presidenciales, la verificación biométrica **no fue hecha obligatoria** como paso previo al voto. En la práctica, se continuó utilizando las muy cuestionadas, y nada confiables, huella dactilar y firma manuscrita en el Formulario E-11, lo que anuló de raíz, la utilidad de la biometría para conjurar la suplantación del votante.

6. Los aproximadamente **65.000 dispositivos** ya utilizados, por tanto configurados y operativos, en las pasadas elecciones legislativas representan una capacidad instalada más que suficiente para cubrir la totalidad de las mesas previstas, en Colombia y en el exterior, para las próximas elecciones presidenciales: alrededor de **126.000 mesas**. Esto equivaldría a **1,93 mesas por dispositivo**.



En otras palabras, **no se requiere inversión adicional en hardware ni en nueva configuración**. Bastaría con una distribución inteligente, anticipada y optimizada de los dispositivos existentes, junto con los costos logísticos menores de transporte, reubicación y conexión. Esta medida permitiría proteger de forma efectiva y eficiente el derecho al voto libre en todo el territorio nacional.

3

7. La suplantación de votantes sigue siendo uno de los fraudes electorales más recurrentes, y lamentablemente impunes, en Colombia en las elecciones después de la Constitución de 1991. La implementación plena y obligatoria de la biometría es una herramienta técnica idónea para fortalecer la legitimidad y la transparencia del proceso electoral.

II. NORMAS QUE AMPARAN ESTE RECURSO DE SEGUIMIENTO

- **Artículo 40 Constitución Política:** Derecho al sufragio libre, igual y secreto.
- **Artículo 265 Constitución Política:** Facultades del Consejo Nacional Electoral para reglamentar y garantizar la pureza y transparencia del proceso electoral.
- **Artículo 39 Ley 1475 de 2011:** Obligación legal de implementar identificación biométrica.
- **Ley 1755 de 2015:** Derecho de petición.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-245/22, C-089/22, entre otras), que obliga al Estado a adoptar **medidas afirmativas y tecnológicas** para remover obstáculos fácticos al ejercicio efectivo del voto, especialmente en contextos de riesgo.

Jurisprudencia clave de la Corte Constitucional (extractos significativos):

La Corte ha establecido una doctrina sólida sobre el deber estatal de **garantizar efectivamente** el voto libre en contextos de riesgo por orden público y grupos armados:

- **Sentencia T-245/22 (9 de septiembre de 2022):** En un caso de comunidades indígenas en zona de alto riesgo por grupos armados (Bojayá, Chocó), la Corte concedió tutela y ordenó “*arreglos logísticos y organizativos necesarios*” (incluyendo traslados seguros o instalación de mesas cercanas con apoyo estatal y transporte). Extracto relevante: “*El Estado incurrió en omisión al no prever medidas de seguridad y facilitación del voto en territorios afectados por riesgos de reclutamiento forzado y coacción; el voto no es solo formal, sino material, y el Estado debe remover obstáculos fácticos derivados de la violencia armada para garantizar su ejercicio efectivo*”.
Enlace completo: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-245-22.htm>
- **Sentencia C-089/22:** Reitera la obligación de medidas afirmativas para proteger el sufragio en contextos de conflicto y posconflicto.
- **Otras: T-371/24 y SU-329/24** confirman que la tutela y el control proceden cuando la organización electoral omite medidas que comprometen la legitimidad del proceso por riesgos externos.

El constreñimiento armado pone en grave riesgo los derechos fundamentales al voto libre, a la vida, integridad y seguridad de los electores y funcionarios electorales.



III. EXPECTATIVAS CONCRETAS DE ESTE RECURSO DE SEGUIMIENTO

4

Con el mayor respeto y con la urgencia que imponen los plazos electorales, solicitamos al Honorable Consejo Nacional Electoral, que conforme ley, responda y atienda estos puntos del **Derecho de Petición interpuesto ante Uds. por Dr. José M. Abuchaibe, hace más de 5 meses atrás, 1/12/2025:**

1. Que se actualice el mandato expreso del Consejo Nacional Electoral, contenido en la Resolución núm. 1706 de 2019. **Que expidan, por tanto, una nueva resolución que consagre, reglamente y torne obligatoria la validación biométrica (facial o dactilar) de la identidad del sufragante y su cotejo con la lista de votantes (formulario E-11) justo antes de votar.**

La validación con este avanzado sistema, por ahora inviolable, permitirá a los jurados, testigos y candidatos verificar, al instante, la identificación de los votantes. Y detectar, por tanto, a los criminales que intenten suplantar sufragantes.

2. **Que reglamenten un procedimiento técnico claro:** verificación biométrica exitosa → autorización para votar → registro en el sistema. En caso de falla técnica, prever un protocolo de contingencia seguro que no permita el voto sin verificación alternativa confiable.
3. **Que supriman, por fin y de forma inmediata, la firma y huella de los sufragantes en el formulario E-11** para, además, remover el obstáculo legal (la firma y huella son datos personales prohibidos de publicar) que impide el cumplimiento del superior mandato constitucional, esto es, su pronta y cristalina publicación en la página web de la RNEC.
4. **Que ordenen la redistribución óptima de los dispositivos biométricos disponibles**, de tal forma que se beneficien y protejan todas las mesas de votación.
5. **Que dispongan las medidas de divulgación** necesarias para que los ciudadanos conozcan el nuevo procedimiento.

Este recurso de seguimiento a las peticiones del Dr. Abuchaibe se formulan de buena fe, buscando preservar los derechos fundamentales y la democracia real del pueblo colombiano.

Cierro con respeto y esperanza en que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus altas funciones constitucionales, adopte esta medida que fortalecerá de manera significativa la credibilidad del proceso electoral.

Anexos:

- [Derecho de petición del Dr. José M. Abuchaibe, 1/12//2025.](#)
- Extractos de la Ley 1475/2011 transcritos y citados atrás.
- Libro de la MOE. [Mapas y factores de riesgo electoral – Elecciones nacionales 2026](#)
- Evidencias de implementación creciente de la biometría.
 - El Tiempo 14/12/2025 – [“En elecciones del 2026 habrá más de 60 mil mesas con biometría facial”](#)
 - Página web oficial de la Registraduría: <https://www.registraduria.gov.co/En-que-consiste-la-biometria-electoral.html>



- Segurilatam 7/02/2025 habla de la ampliación hacia 80.000 mesas.
https://www.segurilatam.com/actualidad/colombia-utilizara-biometria-facial-y-dactilar-en-las-elecciones-de-2026_20250207.html

5

Atentamente,

Luis Alfonso García Carmona
Representante legal AlianzaRC
Cédula: 3.321.876 Medellín

Juan Carlos Ariza Gómez
Presidente (e) AlianzaRC
Cédula. 16.632.681

Con copia para otras autoridades electorales colombianas

- Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales y Comisiones Departamentales
- De los departamentos con mayor riesgo electoral (Antioquia, Cauca, Bolívar, Chocó, Nariño, Arauca, Meta)
- De municipios con mayor riesgo electoral

Con copia para observadores nacionales e internacionales (para conocimiento y seguimiento):

- Defensoría del Pueblo
- MOE Colombia (Alejandra Barrios)
- Misión de Observación Electoral OEA (Catalina Soberanis)
- Misión de Observación Electoral Unión Europea (Esteban González Pons)
- ACNUDH – ONU Colombia
- Human Rights Watch (Sección Américas)
- Transparencia por Colombia / Transparencia Internacional